

---

**PROPUESTA DE NEGOCIACIÓN DE COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS DE  
DETERMINADO PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE  
LA CAIB**

Manuel Fernández Sánchez-Palencia, mayor de edad, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical USO-CAIB, con domicilio a efectos de notificaciones en Palma, calle Roser, 1 bajos C.P. 07010, ante esa Conselleria comparece y como mejor proceda **EXPONE:**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Que el artículo 45 del vigente Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la CAIB, hace referencia a los COMPLEMENTOS SALARIALES y nos los presenta como cantidades que se adicionan al salario base y la antigüedad. Se devengan o pueden devengarse los siguientes: entre otros d) Complemento Específico.

El artículo 49 del Convenio Colectivo, concreta acerca del COMPLEMENTO ESPECÍFICO y dice textualmente: **Este complemento está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad o toxicidad.**

**Segundo.** Que actualmente, lo previsto en el citado artículo 49, no cumple la función para la cual fue diseñado por la Comisión Negociadora del convenio, desde el momento que, en la actualidad, todos los trabajadores al servicio de esta administración perciben, como mínimo, un Complemento Específico base mínimo de 105,86 Euros/mes e **igual para todos los niveles y categorías** profesionales recogidas en el Convenio Colectivo, adquiriendo, de esta forma, mas la circunstancia de complemento personal que de puesto de trabajo. Así lo recoge la Sentencia del T.S. de fecha 6/07/2000 en su fundamento de derecho Quinto cuando dice "*Cabe afirmar,*

*por tanto, que dicho complemento, tal y como ha quedado configurado en la realidad, se asemeja mas aun complemento personal que a uno de puesto de trabajo, ya que se ha reconocido a todo aquel personal al margen de las características del puesto ocupado. Lo prueba que en la " relación de puestos de trabajo", unos administrativos tienen asignado el complemento y otros no, cuando es idéntica la función desempeñada por todos."*

**Tercero.** Que en fecha, relativamente, reciente, 12/09/2002, quedó cerrado, parcialmente, el mandato recogido en la Disposición Adicional Tercera –Personal Funcionarizable-, circunstancia que generó, en su momento, que solo se negociasen los complementos específicos del personal que estaba afectado por la citada disposición o que tenía que transferirse al Consell Insular, quedando, en consecuencia, el colectivo de personal laboral no funcionarizable, ajeno en estas negociaciones. Eso sí, con un compromiso de los representantes de la anterior administración de que una vez cerrado, este complejo proceso de cambio de estatus jurídico, se entraría a negociar los complementos específicos del resto del personal laboral al servicio de la administración de la CAIB.

**Cuarto.** Que independientemente de lo expuesto en el apartado anterior y de la insistencia de esta sección sindical de **USO**, ante esa Administración, de negociar los específicos de las personas afectadas; es el propio Tribunal Supremo, según la sentencia citada en el punto segundo, quien incide e induce en la necesidad de regularizar esta "irregular" situación, cuando igualmente dice en el mismo fundamento de derecho "... pues es de prever que cuando se perciba por todos, su cuantía se fijará para cada puesto de trabajo y en función de las circunstancias que detalla el artículo 49 del convenio." Se produce, en consecuencia, la paradoja de que las categorías profesionales inferiores perciben cantidades superiores a las categorías profesionales superiores." A título de ejemplo, en la actualidad: Personal con Nivel 1, percibe **105,86 Euros/mes** Personal con Nivel 7, percibe **162,05 Euros/mes** De lo cual se puede deducir, claramente, la situación como mínimo, "irregular" en la que estamos inmersos, por este concepto.



**Quinto.** Que igualmente, esta circunstancia, genera de forma periódica entre los trabajadores, la Administración y el Comité de Empresa, no pocos problemas, conflictos y malos entendidos, pues, en la mayoría de los casos, se están haciendo propuestas, desde las distintas consellerias, al comité, para que, a través del complemento de productividad, puedan ser remunerados los trabajadores, intentando compensar de esta manera, de forma "alegal y desordenada", la diferencia salarial con el homólogo funcionario.

Está claro que el artículo 50 que recoge el complemento de productividad tiene una función muy distinta del complemento específico. .

Es por lo que en base a lo expuesto anteriormente solicitamos desde esta sección sindical de **USO** a esa Administración de la CAIB, que ponga en marcha, a la mayor brevedad posible, mecanismos necesarios y suficientes para negociar los complementos específicos, teniendo como marco normativo el artículo 49 de Convenio Colectivo y pueda quedar solventada, de una vez por todas esta situación. .

Palma 13 de Octubre de 2003

**SRA.DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CAIB**